

BARRANQUILLA,

04 JUL. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000608

(PAGINA WEB)

Señor(a)

RICARDO GOYENECHÉ PARDO

REPRESENTANTE LEGAL

INVERFARO LTDA

CALLE 24C No 43A – 06 BARRIO QUINTA PAREDES

BOGOTÁ D.C.

E. S. M

Actuación Administrativa: AUTO: 00000470 del 26 DE ABRIL 2018

Numero de Expediente :

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. **YG194653117CO**, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00000470 del 26 DE ABRIL 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	RICARDO GOYENECHÉ PARDO REPRESENTANTE LEGAL

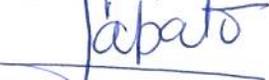
CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la corporación autónoma regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 13 JUL 2018

Fecha de des fijación 23 JUL 2018

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyecto: JAIRO PACHECO (Contratista)

Supervisor: EVARISTO ARTETA

PA32
L74
4-02-18

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA
 REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA -
 - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG194653117CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 RICARDO GOYENECHE PARDO
 Dirección: CALLE 24C 43A-06 BARRIO
 QUINTA PAREDES
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111321000
 Fecha Pre-Admisión:
 12/06/2018 14:19:02

Min. Transp. y Comunicaciones 00200 del 20/05/2018
 Min. TIC Res. Ministerial Expres. 001667 del 03/03/2018

BARRANQUILLA,

05 JUN. 2018

000478

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

ñor(a)
RICARDO GOYENECHE PARDO
REPRESENTANTE LEGAL
VERFARO LTDA
 CALLE 24C No 43A – 06 BARRIO QUINTA PAREDES
 BOGOTÁ D.C.
 E. S. M

Actuación Administrativa: AUTO: 00000470 del 26 DE ABRIL 2018
Numero de Expediente :
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. **YG190743801CO**, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00000470 del 26 DE ABRIL 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) dias habiles contados a partir del dia siguientes de so notificacion (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	RICARDO GOYENECHE PARDO REPRESENTANTE LEGAL

Se adjunta copia íntegra del **AUTO: 00000470 del 26 DE ABRIL 2018** No 4 folios.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
 SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: JAIRO PACHECO – CONTRATISTA
 Reviso: EVARISTO ARTETA

76
 L#4
 01-06-18

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
- CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: Y5190743801CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
RICARDO GOYENECHÉ PARDO-
INVERFARO LTDA

Dirección: CL 24C 43A-06 BARRIO
QUINTA PAREDES

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Fecha Pre-Admisión:
30/04/2018 14:50:17

Min. Telecomunic. Lic. de carga 0002200 del 20/05/2014
Min. TICs. Mensajes ingresados 000857 del 09/09/2018

Barranquilla,

27 ABR. 2018

S.G.A.

5-002567



Señor

RICARDO GOYENECHÉ PARDO

Representante legal

INVERFARO LTDA.

Calle 24 C N° 43 A- 06 Barrio Quinta Paredes
Bogotá D.C.

Ref.: Auto N° 000 00 4 70

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

IT No.773 15/08/2017
Proyectó: Nacira Jure- Contratista
Revisó: Amira Mejía -Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000470 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERFARO LTDA”

procedimientos para la determinación de los umbrales de tolerancia y las normas que deben observarse para proteger de olores desagradables a la población expuesta.

Que el Artículo 2.2.5.1.3.13, del Decreto 1076 del 2015, establece que queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quema abierta.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INVERFARO LTDA, identificado con el NIT. 800.094.005-1, ubicada en el Municipio de Malambo-Atlántico, y representado legalmente por el Señor RICARDO GOYENECHÉ PARDO, o quién haga sus veces al momento de la notificación del Auto, para que a la ejecutoria al presente acto administrativo, informe de las actividades comerciales que se están desarrollando en el lote ubicado en la Vía Caracolí entre calle 17 y carrera 14.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°773 del 15 de agosto del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

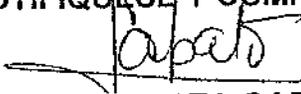
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 ABR. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental EXP. por abrir



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **27 ABR. 2018**

S.G.A.

5-002567

Señor
RICARDO GOYENECHÉ PARDO
Representante legal
INVERFARO LTDA.
Calle 24 C N° 43 A- 06 Barrio Quinta Paredes
Bogotá D.C.

Ref.: Auto N° **00000470**

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA/ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

IT No.773 15/08/2017
Proyectó: Nacira Jure- Contratista
Revisó: Amira Mejía -Supervisora

Calle 66, N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



9/15-3-18
132
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000470 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERFARO LTDA”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que mediante Radicado No. 5014 del 9 de julio de 2017 el señor José Vásquez presento queja por disposición de cascarilla de arroz en lote ubicado en la Vía Caracolí entre calle 17 y carrera 14.

Que la corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales, realizó visita técnica el día 04 de julio del 2017, dando como resultado el informe técnico No. 773 del 15 de agosto del 2017 en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

COORDENADAS DEL PREDIO: 10° 51,7700'N74°46,6857'O

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- Se atiende queja presentada por el Sr. José Vásquez, en su compañía, quien es morador del barrio la Popa, Malambo. Frente a su casa se evidencia un lote con pilas de cascarillas de arroz limpias y sucias de excrementos de animales. De acuerdo con lo manifestado por el Sr. José, el lote pertenece al Iverfaro. Se evidencia también cascarilla de arroz quemada en el suelo del predio. En el momento de la visita, se encontraron seis personas dentro del predio. Una parte de ellos ayudaba a cargar cascarillas de arroz limpia en un camión de estacas con carpa.
- El lote colinda en la parte de atrás con el arroyo El Sapo, que divide al Sena de Malambo con el lote en cuestión.
- Durante la visita se perciben olores desagradables desde la casa del Sr. José y dentro del lote. Así mismo, manifiesta que en los días de lluvia el olor se hace más desagradable.
- En el lote también se evidencia un punto crítico de residuos ordinarios.
- Las situaciones anteriores contribuyen a la proliferación de vectores como ratas y moscas, de los cuales se ha visto afectado el quejoso.
- las cascarillas de arroz son utilizadas por los centros de sacrificio del municipio de Malambo (Santacruz y Metropolitano), quienes después de usarlas, las desechan en el lote.
- En lote no se encuentra totalmente cercado por ende es de fácil ingreso para cualquier persona.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000470 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERFARO LTDA”

CONCLUSIONES

Presuntamente la empresa INVERFARO LTDA, está usando el lote ubicado en la Vía Caracolí entre calle 17 y carrera 14 para disposición de residuos orgánicos, exactamente cascarillas de arroz contaminadas con estiércol de ganado de forma inadecuada, causando afectación a la población cercana y al ambiente por la generación de olores desagradables. El suelo y la vegetación se ven impactados por las quemadas no controladas que se vienen realizando la calidad del aire del sector. Así mismo, la calidad del aire del sector por quemadas de residuos orgánicos. Por otro lado, se podría afectar el recurso agua, producto de las cascarillas de arroz que puedan transportarse por aguas de escorrentía hasta el arroyo “El Sapo”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 12 del artículo 31 *Ibidem*, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 2.2.3.2.20.5. Del Decreto 1076 del 2015. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*En este sentido, el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y **los particulares** de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al ser estos patrimonio común de la humanidad.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000470 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERFARO LTDA"

Adicionalmente, en su Artículo 8, establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de la precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Que el artículo 2.3.2.2.4.2 109 del Decreto 1077 de 2015 estableció:

"Deberes de los usuarios: son deberes de los usuarios entre otros"

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte, y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo.

El almacenamiento y disposición de residuos sólidos se encuentra reglamentado en el artículo 2.3.2.2.2.16 el cual señala:

"Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos"

Que el artículo 2.2.5.1.2.14 del Decreto 1076 del 2015, establece: **Normas de Evaluación y Emisión de Olores Ofensivos.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijara las normas para establecer estadísticamente, los umbrales de tolerancia de olores, ofensivos que afecten a la comunidad y los procedimientos para determinar su nivel permisible, así las relativas al registro y recepción de las quejas y a la realización de las pruebas estadísticas objetivas de percepción y evaluación de dichos olores:

Así, mismo, el Ministerio de Ambiente, regulara la emisión de sustancias o el desarrollo de actividades que originen olores ofensivos. La norma establecerá así mismo, los límites de emisión de sustancias asociadas a olores molestos, las actividades que estarán especialmente controladas como principales focos de olores ofensivos, los correctivos o medidas de mitigación que procedan, los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000470 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERFARO LTDA"

procedimientos para la determinación de los umbrales de tolerancia y las normas que deben observarse para proteger de olores desagradables a la población expuesta.

Que el Artículo 2.2.5.1.3.13, del Decreto 1076 del 2015, establece que queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quema abierta.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INVERFARO LTDA, identificado con el NIT. 800.094.005-1, ubicada en el Municipio de Malambo-Atlántico, y representado legalmente por el Señor RICARDO GOYENECHÉ PARDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del Auto, para que a la ejecutoria al presente acto administrativo, informe de las actividades comerciales que se están desarrollando en el lote ubicado en la Vía Caracolí entre calle 17 y carrera 14.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°773 del 15 de agosto del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

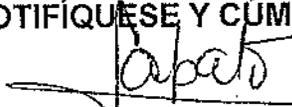
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 26 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental EXP. por abrir

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Orden de servicio: 9702268 Fecha Pre-Admisión: 30/04/2018 14 50 17



YG190743801CO

1111 591

Remite: Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: NIT/C.C.T.I: 802000339 Teléfono: Código Postal: 080002084 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones: RE Rehusado, NE No existe, NS No reside, NR No reclamado, DE Desconocido, Dirección errada. CT C2 Cerrado, NI N2 No contactado, FA Fallado, AC Apartado Clausurado, FM Fuerza Mayor

Destinatario: Nombre/Razón Social: RICARDO GOYENECHÉ PARDO-INVERFARO LTDA Dirección: CL 24C 43A-08 BARRIO QUINTA PAREDES Tel: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111591

Firma nombre y/o sello de quien recibe: 04 MAY 2018

Valores: Peso Físico(grams):200, Peso Volumétrico(grams):0, Peso Facturado(grams):200, Valor Declarado:\$0, Valor Flete:\$6.000, Costo de manejo:\$0, Valor Total:\$6.000

Dice Contener: 5 Troncos de madera Observaciones del cliente: 2 Pisos

Fecha de entrega: 04 ABR 2018, Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter 1/15

8888 530 PO.BARRANQUILLA NORTE



Wilson Ruiz C.C. 80.205.809

Principio Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 de mayo de 2018... El usuario de esta empresa garantiza que los contenidos del contrato que se encuentra publicado en la página web 472...

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Orden de servicio: 9247508 Fecha Pre-Admisión: 12/06/2018 14 19 02



YG194653117CO

1111 591

Remite: Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: NIT/C.C.T.I: 802000339 Teléfono: Código Postal: 080002084 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones: RE Rehusado, NE No existe, NS No reside, NR No reclamado, DE Desconocido, Dirección errada. CT C2 Cerrado, NI N2 No contactado, FA Fallado, AC Apartado Clausurado, FM Fuerza Mayor

Destinatario: Nombre/Razón Social: RICARDO GOYENECHÉ PARDO Dirección: CL 24C 43A-08 BARRIO QUINTA PAREDES Tel: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111591

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Valores: Peso Físico(grams):200, Peso Volumétrico(grams):0, Peso Facturado(grams):200, Valor Declarado:\$0, Valor Flete:\$6.000, Costo de manejo:\$0, Valor Total:\$6.000

Dice Contener: 2 Troncos de madera Observaciones del cliente: 2 Pisos

Fecha de entrega: 13 JUN 2018, Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter 1/20

8888 530 PO.BARRANQUILLA NORTE



Wilson Ruiz C.C. 80.205.809

Principio Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 de mayo de 2018... El usuario de esta empresa garantiza que los contenidos del contrato que se encuentra publicado en la página web 472...